

**El derecho penal aplicado a la población migratoria
y su vinculación a factores de seguridad pública**

**Criminal law applied to the migratory
population and its link to public security factors**

Xiomara Roxana Gonzalez-Briones¹
Universidad de Guayaquil - Ecuador
xiomara.gonzalezb@ug.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2277

V9-N2 (mar-abr) 2024, pp 325-339 | Recibido: 11 de diciembre del 2023 - Aceptado: 27 de febrero del 2024 (2 ronda rev.)

¹ ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-1043-7539>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Gonzalez-Briones, X., (2024). El derecho penal aplicado a la población migratoria y su vinculación a factores de seguridad pública. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 325-339, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2277>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La migración es un fenómeno que se ha registrado permanentemente en la historia del mundo, sin embargo, en los últimos años se ha incrementado, ocasionada generalmente por las crisis económica y la inseguridad, que generalmente se presenta en los países en vías de desarrollo, lo que ha originado que millones de personas dejen su país de origen y se trasladen hacia otros rumbos en busca de mejoras económicas y bienestar tanto personal como de sus familias, sin embargo es visto en muchos países como un riesgo a su seguridad ciudadana. El objetivo de la presente investigación es describir como el Derecho penal se aplica a la población migratoria y su vinculación con la seguridad pública, entendiendo el Derecho penal, como la rama especializada y dedicada a penar a aquellas personas que cometen un acto calificado como delito en las leyes. El método de la investigación es de diseño bibliográfico de tipo documental, donde se consultaron diversos artículos científicos relacionados con el tema, además revistas virtuales de Derecho en el ámbito penal, criminalidad, Ciencias Sociales, manuales de Ciencias políticas, boletines. Resultados y conclusiones: se evidencio que en la mayoría de los países que acogen migrantes, ven su presencia como una amenaza a su seguridad pública, por cuanto reclaman la aplicación de las leyes al momento en que estas sean violadas.

Palabras claves: derecho penal, seguridad pública, migrantes

ABSTRACT

Migration is a phenomenon that has been permanently recorded in the history of the world, however, in recent years it has increased, generally caused by economic crises and insecurity, which generally occur in developing countries, which has caused millions of people to leave their country of origin and move to other directions in search of economic improvements and personal and family well-being, however it is seen in many countries as a risk to their citizen security. The objective of this research is to describe how criminal law is applied to the migratory population and its relationship with public security, understanding criminal law as the specialized branch dedicated to punishing those who commit an act classified as a crime in laws. The research method is documentary-type bibliographic design, where various scientific articles related to the subject were consulted, also virtual journals of Law in the criminal field, crime, Social Sciences, political science manual, newsletters. Results and conclusions: It was evidenced that in most of the countries that receive migrants, they see their presence as a threat to their public security, since they demand the application of the laws at the moment in which they are violated.

Keywords: criminal law, public safety, migrants

Introducción

La migración es un movimiento que ha existido a través de los años, en el que las personas dejan sus países de origen por motivos como, búsqueda de mejoras económicas, conflictos bélicos, perseguidos políticos, condiciones políticas, sociales y económicas de sus países, entre otros.

En este sentido, Arévalo et al. (2022), aseguran que la migración ha sido permanente a lo largo de la historia, y en muchos casos es vista negativamente por los nacionales del país receptor, principalmente si es irregular, ya que son vistos como un enemigo potencial y que deben cuidarse de ellos, por lo que la migración se comienza a apreciar como un problema de seguridad, que es difundido por medios, redes o de persona a persona, hasta convertirlo en un populismo punitivo que es empleado también por los políticos. Esto se debe en ocasiones al impacto social, económico y cultural que genera la migración y que es notoria en los diferentes países, debido a las situaciones irregulares en las que se encuentran la mayoría de los migrantes, ya que se van de su país natal en la búsqueda de mejores oportunidades sin considerar la legalidad de su estadía en el país que le recibe generando problemas políticos y gastos públicos convirtiéndose en un problema de seguridad humana (Gasper y Sinatti, 2016).

Lo anterior, muestra que la migración es vista por los ciudadanos de los países receptores, como una amenaza a su cotidianidad, además de que se convierte en mano de obra que pudiera reemplazar la de los nacionales, así como también, en muchos casos, se les califica como delincuentes o personas no gratas, además, para el Estado, significa una carga económica y social que debe asumir.

Villamil et al, (2020), menciona que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conceptualiza la migración como los movimientos de población a otros territorios de otro Estado o dentro del mismo, que engloba todos los movimientos de individuos de cualquier tamaño, composición o causas,

incluyendo migración de refugiados, individuos desplazados, individuos desarraigados, migrantes económicos.

Por otro lado, Oyarzún et al. (2021), mencionan que un migrante internacional, según lo considera la Organización Internacional de Migración son aquellas personas que se trasladan a través de fronteras internacionales, asimismo afirma que la condición de migrante no viene dada por el estatus legal, ni por las causas de su movimiento, tiempo de estadía o si es originada voluntariamente, por decisión razonada, previamente planificada, como por ejemplo estudiantes, o personas de negocios que toman la decisión de vivir en otro país, o forzada, la cual viene dada por desastres naturales, conflictos armados, violencia, inseguridad, pobreza, persecución, por lo que no tienen otra opción, y se catalogan como refugiados o asilados.

Ortega (2023), menciona que según el discurso securitario, los migrantes son catalogados de tres maneras:

Los migrantes como una amenaza para el orden público y la seguridad nacional: Los nacionales ven a los migrantes como un peligro para el orden público de su nación, donde aumentan los desórdenes urbanos y la criminalidad común, así como también se considera amenaza para el Estado puesto que en muchas ocasiones la migración se vincula con fenómenos transnacionales como lo son el crimen organizado, terrorismo, entre otros, por lo que se deben asegurar y militarizar las fronteras (Ortega E. , 2023)

Los migrantes como amenaza política y cultural: Se consideran un peligro para el equilibrio étnico y cultural del país receptor y como un elemento que puede fragmentar socialmente, además de incrementar la violencia política, por lo que se justifica un acercamiento policial sobre el tema. Esto origina nuevas maneras de racismo y política radicales de identidades que edifica fronteras a lo interno de las sociedades y diferencia entre los miembros legítimos de una colectividad, en este caso los

nacionales con los migrantes, también llamados invasores (Ortega E. , 2023)

Migrantes como amenaza socioeconómica: Se les identifica como competidores desleales dentro de los mercados de trabajo, dado a que se aprovechan de la ayuda ofrecida por los sistemas del Estado. Asimismo el hecho de que haya una gran cantidad de migrantes puede ocasionar conflictos en servicios públicos y por la ayuda prestada se puede generar que aumente la cantidad de migrantes, lo cual podría originar un riesgo al sistema socioeconómico del país receptor (Ortega E. , 2023)

Lo anterior, afirma el status de criminalidad que se les otorga a los migrantes, viéndolos más como una amenaza y no como un factor que puede ser colaborativo en la sociedad donde se inserta. Por otro lado, Carreón y Solís (2023), mencionan que la migración presenta varias facetas, por un lado, es calificada como un problema o fenómeno, causante de problemas y que serán los Estados los responsables de solucionarlo beneficiando a sus ciudadanos, por otro lado, se ve como un factor que es generado por diversos factores, siendo la pobreza uno de los principales motivos de migración, seguido por la violencia.

Sin embargo, la migración seguirá siendo considerada un problema para los países que acogen a los migrantes, por ser generadores de gasto público y por considerarlos como una amenaza para la seguridad ciudadana. En este sentido, vale mencionar a Vogt y Sánchez (2022), los cuales exponen que es necesario que el país que recibe a los migrantes debe contar con normas migratorias que gestionen su regularización y garantizar tanto la seguridad ciudadana como el respeto de los derechos, para los nacionales como los migrantes, ya que se evidencia que aún prevalece la vulnerabilidad a la que están expuestos los migrantes.

Cada país posee sus políticas migratorias, sin embargo, es imprescindible acotar que a partir del año 2015 se ha generado una gran ola migratoria por parte de los venezolanos, los cuales salen de su país por los problemas

sociales, económicos y políticos, desplazándose generalmente hacia países suramericanos como Colombia, Perú, Chile, Ecuador, entre otros.

De lo anterior se indica que la European Asylum Support Office (2020) expone que la migración venezolana es una situación sin precedentes en la historia de la región latinoamericana, dado a que Venezuela siempre fue un país que acogía migrantes, y que, según datos oficiales para comienzos del 2021, hay 1.7 millones de venezolano viviendo en Colombia, 1 millón en Perú, 450.000 en Chile, 440.000 en Ecuador, más 260.000 en Brasil y 180.000 en Argentina.

Esta gran ola migratoria venezolana, ha trascendido las cifras de migración, lo cual ha generado que está en un gran porcentaje adquiera el estatus de migración irregular, no cumpliendo con los parámetros migratorios de los países donde se asientan.

Es por ello que los países receptores, están fijando normativas y políticas migratorias que les permitan tener un mayor control de los migrantes. A pesar de que los migrantes tengan el derecho a la libre circulación interna o internacional, según lo menciona Arango (2022), y gocen del derecho humano a migrar a nivel internacional, estarán sujetos a las regulaciones migratorias de los países de entrada, salida o permanencia, y cuentan con una normativa internacional que va orientada a la protección de la vida, la dignidad humana y sus derechos como personas trabajadoras.

En cuanto a las políticas migratorias, Gutiérrez et al. (2020), señalan que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que estas establecen actos administrativos, medidas, acciones, leyes y omisiones institucionales que realiza un Estado con el propósito de implementar las regularización, entradas, salidas o permanencia tanto de la población nacional como extranjera dentro de una nación, por lo que será potestad del Estado con sus jurisprudencias jurídicas sociales, para la atención, promoción, regulación o restricción de la migración.

Asimismo, Rubio (2022), indica que el Estado admite que la migración es un tema de seguridad nacional, por lo cual se deben dictar políticas específicas, por el aumento del riesgo de violaciones de los derechos humanos de los migrantes.

Por otro lado, Castillo y Freier (2020), aseguran que la migración, específicamente la migración venezolana ha originado tensiones en lo que respecta hacia los derechos humanos con respecto a la política exterior y a generar preocupación por las políticas internas, por lo que los Estados que reciben la migración venezolana han promulgado distintas políticas para enfrentarlas, las cuales al comienzo de la diáspora venezolana fueron de apertura y generosidad, hoy en día se caracterizan por políticas restrictivas y securitistas, visualizando este fenómeno migratorio con la seguridad interna.

El presente artículo tiene como objetivo describir como el derecho penal se aplica a la población migratoria y su vinculación con la seguridad pública, por lo tanto, el desarrollo del tema es de gran importancia puesto que permitirá conocer como es aplicado el derecho penal a los migrantes y sobre todo como afecta el fenómeno de la migración en la seguridad pública de los nacionales de un país.

Método

La presente investigación es de diseño bibliográfico de tipo documental, donde se consultaron diversos artículos científicos relacionados con el derecho penal a la población migratoria y su vinculación con la seguridad pública. Esta revisión bibliográfica permitió conocer el alcance que tiene el derecho penal asociado a la población migratoria, y como es afectada la seguridad pública de las naciones que reciben a los migrantes.

Resultados y discusión

Como se mencionó en el apartado anterior, cada país, cuenta con su normatividad, empezando desde la constitución hasta las leyes

más específicas como aquellas que se relacionan con el ámbito penal. Las Leyes penales tienen como función la protección de sus ciudadanos, así como también de extranjeros que por cualquier motivo se haya asentado en su región.

Es importante señalar la importancia que tienen los Derechos Humanos a nivel mundial, los cuales según lo expuesto por Cabrera y Jiménez (2021), la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948 promulga la Declaración Universal de Derechos Humanos, luego de dos años de haber finalizado la segunda guerra mundial, los cuales tienen como objetivo reconocer la dignidad humana, y que todos son iguales sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o cualquier otro índole, por su origen nacional o social, por posiciones económicas, nacimiento o cualquier otra condición.

En los derechos humanos consagrados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) (sf), vale exponer aquellos que se relacionan con el tema de estudio, los cuales son:

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja la declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen

de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: a. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. B. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Todos estos artículos, forman parte de un conjunto de derechos a favor de las personas, y que sirven de lineamientos para los Estados, para que estos las puedan incluir en sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar los derechos y garantías de las personas.

Por tanto, los Estados deben garantizar los derechos de los migrantes en el ámbito económico, social y educativo, sin embargo, también hay que destacar que también están sujetos a cumplir con las leyes internas del país, a fin de garantizar el buen vivir dentro de una comunidad.

En este sentido Molina (2021), resalta que existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho para poder salir de un Estado y poder vivir y transitar dentro de este, siempre y cuando se cumpla con las legislaciones internas.

De igual manera, Valdés (2022) menciona que la seguridad de una nación es un derecho fundamental y es responsabilidad del Estado, para garantizar la convivencia democrática y la paz social, pero la inseguridad es un problema que afecta y preocupa sobre todo a los países latinoamericanos, por ser catalogados como los más violentos del mundo.

Antes de hablar de seguridad pública es necesario dejar claro el concepto de seguridad, el cual según Ortega y Pino (2021), aseguran que esta es un bien público y el Estado a través

de las fuerzas policiales, deben garantizar que el acceso a esta seguridad sea justo y equitativo, puesto que la inseguridad puede ocasionar una disminución en el grado de legitimidad que los individuos le dan a sus instituciones, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la seguridad ciudadana.

Asimismo, Moloeznik (2019), también indica que la seguridad es un bien público, y que está estrechamente vinculado a la calidad de vida y al bienestar económico, político y social de una sociedad, también vista como un derecho básico donde todos los ciudadanos deben gozar por su condición de personas asegurando que estén sanos y salvos de peligros, daños o riesgos.

Alonso y Arenas (2019), mencionan que la seguridad pública nace con el ser humano, en las comunidades primitivas, por la necesidad de proteger sus patrimonios a través de la creación de normas para defenderse de personas que usaban la fuerza como vía necesaria para el sometimiento al orden. Asimismo, señala que la seguridad pública representa un servicio que presta el Estado a la sociedad y que es necesario para alcanzar el crecimiento político, económico y cultural, además de mantener la tranquilidad social y lograr una convivencia armónica.

Para Delgado (2023), la seguridad pública, también conocida como interna, es la que tiene como propósito mantener el orden público, y puede entenderse como el grupo de políticas y acciones vinculadas y articuladas, para garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos que vayan en contra del ordenamiento público, donde generalmente los responsables de vigilar su cumplimiento son las fuerzas policiales. Además, menciona que las instituciones gubernamentales serán las administradoras de la paz, orden público y de prever los delitos y que para 1980 se adoptaron otras medidas innovadoras que implicaron otros procesos integrales dando paso a lo que se conoce hoy en día como seguridad ciudadana.

Como señalo el apartado anterior, dentro de la seguridad pública, se determina la función

de las fuerzas policiales como responsables de hacer cumplir las leyes y prevenir los delitos. Bernal (2019), aclara que hay distintos significados del concepto de policía, los cuales se mencionan a continuación:

La policía como poder: Se trata de las facultades de un Estado a través de sus agentes, limitando libertades y derechos, cuando se trate de la seguridad de una comunidad.

La policía como función: Se relaciona con las actividades permanentes y constantes, que buscan la preservación de la armonía y el orden social.

La policía como servicio: Es responsabilidad del Estado, y su propósito es la satisfacción de las necesidades en cuanto a seguridad y mantener tanto la paz como el orden público dentro de sus naciones.

La policía como norma: Son las prerrogativas que le dan facultad a un Estado, por medio de sus agentes, para aplicar acciones con el propósito de evitar las violaciones de las normas que perjudiquen a una comunidad.

La policía como institución: Al crearse como cuerpos civiles, de carácter permanente y que está a cargo del Estado, con la constitución de principios, objetivos, políticas e ideologías determinadas.

Es notable entonces, que la policía es el ente encargado dentro de un Estado de hacer cumplir las leyes y normas, que protejan a sus ciudadanos de cualquier acto criminal o que atente a su seguridad.

Es importante señalar la definición de seguridad ciudadana, por cuanto esta guarda una estrecha relación con la seguridad pública. Al respecto Niño (2020), señala que esta definición hace referencia a las condiciones de convivencia social y a las lógicas de criminalidad como la delincuencia como un problema y no como una amenaza a la seguridad, además, asegura que la seguridad ciudadana va más allá de la lucha contra el crimen, ya que esta engloba cumplir con normas de convivencia, resoluciones de

conflictos y la eficiencia de los sistemas de justicia y penales, entre otros, siendo su objetivo la protección de derechos y libertades de todos los ciudadanos.

Vivanco (2021), expone que la seguridad ciudadana son las acciones integradas cuyo propósito es enfrentar las causas que incrementan los actos delictivos y de violencia, y que su fin es establecer conciencia en los ciudadanos sobre temas de interés público, a través del desarrollo de sus potencialidades y poder establecer espacios de seguridad jurídica, disminuyendo riesgos, para la atención de los derechos ciudadanos.

Con el propósito de brindar seguridad a los ciudadanos, los Estados deben aplicar las leyes y castigar aquellas acciones calificadas como delitos, lo cual es competencia del derecho penal.

Solari (2020), menciona que la aparición del derecho penal es muy antigua, se remonta a cuando los seres humanos renunciaron a la aplicación de la venganza por propia mano, concediéndola a una comunidad esa potestad, por lo que la civilización ha llevado a la racionalización de la normativización.

Para Carlen (2023), el derecho penal es una ciencia jurídica, donde los magistrados interpretan las leyes induciéndolos a seguir ciertos modelos que los orientan a la toma de sus decisiones, examinando siempre el control y la reducción del poder punitivo, con el propósito de promover el Estado de Derecho.

Entendiéndose el poder punitivo, según lo mencionado por Meza (2019), como el ejercicio de dependencias de carácter político, judicial y de policía, mientras que el derecho penal y criminología, son los que se encargaran de la generación de un marco intelectual y teórico que influye en el desarrollo del poder punitivo.

Según lo mencionado por Lorca et al. (2022), el derecho penal es ejercer el poder político o mecanismos de los gobiernos, por lo tanto, quienes impongan las penas legales deben poseer autoridad política sobre el castiga,

además la racionalidad de las penas deben ser un mecanismo mediante el cual los gobiernos persiguen fines de carácter público o colectivo.

Por su parte, Bajo y Lascuráin (2019), aseveran que se refiere a las conductas arduamente castigadas, estas conductas serán las consideradas por quienes ejercen el poder, desde una perspectiva valorativa, así como las más nocivas y lesivas para la sociedad, por lo cual se hace necesario reprimirla, primeramente, a través de la prohibición y luego con el castigo de quien incumple esta prohibición. Por lo que un Estado por medio del derecho penal, impone pena tras cometer un delito, sino que a la vez aplica medidas de seguridad para quienes efectúan conductas nocivas.

Asimismo, Calvete y Garcés (2019), exponen que el derecho penal es el que regula a través de sanciones a aquellos comportamientos reprobables por una sociedad que son contemplados en las normas como sancionables.

Para Colomer (2019), el derecho penal es un instrumento que debe proteger los derechos fundamentales de aquellos ciudadanos infractores y que a pesar de que se le imponen penas las normas jurídicas serán interpretadas de forma tal que garantice estos derechos fundamentales.

A través del derecho penal, el Estado debe ser capaz de penar aquellos individuos que de alguna manera inflijan las leyes de su nación. Es por ello que la población migrante no escapa de estas regularizaciones, debiéndose someter a las reglamentaciones del país que los recibe y de esta forma garantizar una buena convivencia ciudadana, pero a su vez también deberá garantizar los derechos de los infractores de las leyes.

Sin embargo, actualmente la migración está siendo catalogada como productor de criminalidad y, por ende, incide en la seguridad pública de una nación. En este sentido Campana (2023), asegura que el ser extranjero es sinónimo de criminal, originando así una sociedad estratificada, donde hay discriminación,

excluyen y penalizan por medio de fronteras, murallas, reglamentos y condenas públicas.

Además, Franco (2020), señala que se puede asegurar que existen diversos factores para establecer la relación entre la migración y el crimen, dado a que la migración irregular podría ocasionar el aumento de delitos, relacionados con crímenes que conlleven a obtener ingresos como lo es el hurto, por lo que se considera que hay un alto porcentaje de que los crímenes sean cometidos por los migrantes.

Por su parte Bracho (2022), expone que la criminalidad se refiere a conductas irregulares del deber ser, del cumplimiento de normas, por lo que un individuo con su conducta puede violar estas, las cuales están plasmadas en las diferentes leyes, reglamentos o costumbres. Dentro de estas conductas irregulares se encuentran: el suicidio, hábitos desviados, relaciones sexuales con conductas irregulares, delitos en contra de otros individuos y la propiedad como son el asesinato, raptos, agresiones, robos, hurtos, desfalcos, entre otros, estas conductas identifican las conductas delincuenciales que producen efectos inmediatos, consecuencias a mediano y largo plazo y se convierte en una fuente de riesgo de convivencia para una sociedad.

Actualmente, es común encontrar el término de *crimmigration*, el cual según Cociña (2022), es utilizado para describir la asociación del derecho penal y los controles migratorios, como por ejemplo el contexto estadounidense donde fusionan el derecho punitivo y migratorio, implementando políticas que enlazan el control de las fronteras con el sistema punitivo, relacionando sanciones de extranjería a las penales. Por ello, se crean y se imputan diferentes regulaciones que sustentan las deportaciones de extranjeros que incurren en delitos, así como implementar políticas que unen el control de las fronteras con el sistema penal, por lo que el Derecho penal está siendo utilizado como instrumento de control migratorio.

Asimismo, Claro (2022), también hace referencia al término *crimmigration*, como la relación entre el sistema migratorio y derecho

penal, viéndolo desde el punto de vista como una estrategia política para la gestión del flujo migratorio, fundamentada en la utilización de mecanismos propios del derecho penal, por lo que la respuesta de los tribunales contempla la privación de libertad como un componente de la gestión administrativa, y no como un castigo penal, por lo que avala dejar al margen las garantías de los derechos fundamentales.

Por lo anterior se deduce, que la condición de migrante se ha convertido en un problema para muchos países, por lo cual se intenta criminalizarlos y de alguna tener una justificación para efectuar contra ellos actos legales que permitan su expulsión del territorio.

Además, uno de los problemas que han venido en ascenso y que se tiñen son producto de la migración es la delincuencia organizada, la cual según Castro y Hernández (2022), produce secuestros, extorsiones, narcotráfico, trata y tráfico de personas, y que atentan contra la seguridad ciudadana, atentando en contra de los ciudadanos y de las instituciones, haciendo que estas pierdan credibilidad, esta delincuencia con su poder y violencia originan conflictos internos en organismos de seguridad y administración de justicia, favoreciendo la corrupción.

Por lo tanto, se justifica aún más la aplicación del derecho penal sobre los ciudadanos migrantes, catalogados como los principales generadores de criminalidad y delitos dentro de una nación. Por consiguiente, Arlettaz (2022), asegura que la vinculación entre las políticas migratorias y políticas criminales es una estrategia para establecer la migración como un problema para la seguridad del país receptor, vinculando las migraciones y el derecho penal. Esto coloca al Estado como defensor de los intereses nacionales ante los migrantes.

Vista de la migración en algunos países latinoamericanos

Según lo manifiesta Velasco (2022), en Ecuador ha estado expuesto a una gran ola migratoria en las últimas dos décadas, de países como Colombia, Cuba, Venezuela, Nigeria,

Haití, China y Perú, dicha ola migratoria ocasiona diversos cambios en el país, puesto que la migración ocasiona un crecimiento desordenado de población, causa desempleo, se contrata mano de obra barata que daña al ecuatoriano, la delincuencia, prostitución, tráfico de drogas, actos xenofóbicos, además de afectar de manera económica, social y política al estado, ya que debe asumir las responsabilidades de los derechos de los migrantes.

Por otro lado, Vergara et al. (2021), mencionan que en Colombia la migración venezolana está siendo vista como como un elemento fundamental que ha aumentado la delincuencia, originando actitudes de xenofobia en contra de estos ciudadanos, a pesar de que no se ha podido demostrar con estudios reales, que este fenómeno afecte realmente la inseguridad en dicho país, además de generar el riesgo de que funcionarios encargados de impartir justicia lo hagan no por derecho sino por el autor, obstaculizando la imparcialidad.

En Chile, menciona Lorca (2022), que a los infractores migrantes se someten a dos sistemas normativos: el régimen administrativo y el régimen penal, en ambos se incluye la expulsión, donde se obliga al abandono del país, y en el caso penal operan la generalidad de sanciones penales y de penas de privación de la libertad.

Así como en estos países, en tantos otros la migración es vista como una amenaza a la seguridad pública, sin embargo, hasta ahora no hay registros formales que sustenten que los aumentos de índices delictivos y de criminalidad sean causados principalmente por la acogida de migrantes en los países.

Por otro lado, hay que acotar, que la migración indudablemente también tiene otros efectos que pueden afectar los aspectos psicosociales en una comunidad. Siendo uno de estos efectos, la diversidad cultural, la cual evidentemente debe insertarse en las sociedades de acogida, tal y como lo menciona Stonelli (2019), además expone que el delito culturalmente se entiende como aquellos actos

realizados por una cultura minoritaria, el cual es visto como un delito por la cultura dominante, que muchas veces es perdonado o aceptado por catalogarse como un comportamiento normal de la cultura a la que pertenece un migrante.

Por su parte Yáñez y Mila (2021), aseguran que debido a la movilidad humana se ha originado la diversidad cultural en distintas sociedades, viéndola como un vínculo de unión entre distintos grupos sociales, convirtiéndola en una ciudadanía compleja y pluralista, donde debe prevalecer la tolerancia el respeto y la integración de las diversas culturas. Sin embargo, esta unión está muy lejos de la realidad, debido al rechazo de los migrantes en muchos países.

La población migratoria generalmente es vista negativamente por parte de los nacionales de un país y del mismo gobierno, pues estos no logran insertarse al campo laboral de manera inmediata por lo que tienen que hacer otras actividades que les permitan el sustento.

Por ejemplo, en España se llevó a cabo un diagnóstico de la venta ambulante irregular, donde el 95% de quienes aplicaban este trabajo eran de origen senegalés y en situación administrativa irregular el 66%, donde el 84% estaba viviendo en Barcelona y un 47% llevaban como 5 años residiendo en esta ciudad, además, del total el 38% tenían una carga familiar. También se expone que solo un 24% goza de atención al servicio de atención a inmigrantes, emigrantes y refugiados. La actividad de venta ambulante en Barcelona está sujeta a tres principales normas jurídico-legales, como lo son La ley de Seguridad Ciudadana, el Código Penal y la Ordenanza de Barcelona, y son combinadas con la Ley de Extranjería, donde el código penal considera esta actividad como un delito por lo que se paga con penas de prisión entre los seis meses y dos años. Al enfrentarse a un arresto por estas razones al migrante se le imposibilita la obtención del permiso de residencia y por ende el permiso para trabajar. También se contemplan multas que oscilan entre los 100 a 600 euros. De igual manera la Ley de extranjería establece que para poder trabajar se debe contar con el permiso de trabajo el cual no se puede obtener sin el

permiso de residencia temporal o permanente, por lo que se genera que los migrantes tengan que recurrir al trabajo informal para poder subsistir en el país. (Gil & Balinhas, 2021)

En Colombia, en un estudio realizado por Salas et al. (2019), sobre el emprendimiento y trabajo informal de migrantes venezolanas, se pudo constatar que un gran número de migrantes en la ciudad de Barranquilla se dedica al comercio informal para poder subsistir, a pesar de que el ingreso no llega ni siquiera al salario mínimo, sin embargo, representa una alternativa para los migrantes puesto que conseguir un trabajo formal generalmente es muy difícil, además de que no se les cancela el salario justo, haciéndose evidente la discriminación de estos migrantes. Esta actividad es combatida por las fuerzas del Estado, donde en muchas oportunidades se suelen incautar sus pequeños negocios y no los dejan trabajar en las distintas áreas públicas

En Chile, la vulneración de los derechos de los migrantes en el campo legal está presente, según Rival et al. (2021), menciona que se observa de dos perspectivas, una por la regularidad legal en el país y por otro lado desde la criminalización de las personas migrantes. En cuanto a la primera, en Chile no se cuenta con una legislación que dé respuesta al cuerpo legal para enfrentar la ola migratoria, por cuanto esto permite que los migrantes sean vistos como una amenaza para la seguridad nacional, lo cual conlleva a que estos migrantes vivan en precarias condiciones de vida, dado a que generalmente estos migrantes para poder subsistir realizan trabajos informales como ventas ambulantes, prostitución, entre otros, lo cual origina la criminalización de los migrantes exponiéndoles a la persecución e impedir las labores informales que realizan, las cuales son penadas y que muchas veces termina en la deportación de estos migrantes a sus países de origen.

Conclusiones

La revisión de la literatura permitió conocer como son vistos los migrantes en los países que los acogen, en su mayoría, son percibidos como criminales y generadores de cambios

en su sociedad muy negativos, por cuanto son sensibles a discriminación, xenofobia y violación de sus derechos humanos. Sin embargo, a nivel mundial se deben respetar los derechos humanos contemplados en la Declaración de los Derechos Humanos promulgados por la Organización de las Naciones Unidas, y que los países miembros deben asegurar que sus leyes internas se ajusten a lo contemplado en los mismos, asegurando darles un trato justo a las personas sin discriminar por sus condiciones, sobre todo a la población migrante.

Asimismo, es de hacer notar que todo Estado es responsable de hacer cumplir sus leyes, y de estas no se escapan, quienes como extranjeros llegan a residir en su nación, por lo que en casos muy puntuales donde estos individuos incurran en un algún delito que violente las leyes, deben aplicar los castigos contemplados en ellas, siempre y cuando se garantice también sus derechos a defenderse y a demostrar su inocencia.

Además, el derecho penal también está para la protección de los migrantes, puesto que a través de este se penalizan acciones como explotaciones laborales, trata de personas, prostitución, entre otros actos a los que son expuestos un gran número de migrantes, por su condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, puesto que muchas veces estos migrantes para poder subsistir se ven obligados a aceptar trabajos poco remunerados pero también están expuestos a que realicen acciones delictivas, que lo perjudican a él y también a la sociedad donde se desenvuelve.

Igualmente, queda claro, que el derecho penal debe ser aplicado a la población migratoria, en caso de que sus conductas afecten la seguridad pública de su nación, por lo cual deberán aplicar sus leyes para castigar aquellos que busquen violentar dicha seguridad.

De igual manera, es importante resaltar que los países que reciben a los migrantes deben enfrentar situaciones para los cuales no estaban preparados, como problemas sociales por choque cultural que dificultan la integración

social y esto a su vez provoca falta de tolerancia entre los ciudadanos, generando en ocasiones la intervención de las fuerzas policiales, aunado a esto, el alto porcentaje de inmigrantes irregulares provoca deficiencia en el acceso a la escolaridad, además de gastos públicos generados por el aumento de personas en condición de calle producto de la marginación o dificultades para poder encontrar trabajos dignos, aumentando esto la inseguridad por robos y venta de drogas y prostitución.

Para finalizar, cabe resaltar que el auge de la migración venezolana, está siendo vista en la actualidad como un problema para los Estados que reciben a dichos migrantes, puesto que necesariamente son causantes del aumento del gasto público, además de implicar disminuciones de puestos de trabajo para los nacionales, así como también, la responsabilidad de asegurar y brindar servicios de salud y educativos a las familias.

Referencias

- Alonso, J. A., & Arenas, R. H. (Mayo-agosto de 2019). Análisis jurídico de la naturaleza de la seguridad pública en México. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*(3). Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1783/1871>
- Arango, V. (Enero-junio de 2022). Tráfico ilícito de migrantes. *Boletín de Ciencias Penales*, 17. Obtenido de <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2021-12/TR%C3%81FICO%20IL%C3%8DCITO%20DE%20MIGRANTES.pdf>
- Arévalo, G. A., Navas, F., & Beltrán, L. A. (Julio-diciembre de 2022). La suspensión excepcional de la dignidad humana. Migración intraregional sudamericana en clave de estigmatización. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XLIII(115), 73-110. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8767517>

- Arlettaz, F. (Enero-diciembre de 2022). Política migratoria argentina reciente: función simbólica del derecho y derechos humanos. *Revista migraciones internacionales*, 12. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-89062021000100121&script=sci_arttext
- Bajo, M., & Lascuraín, J. A. (2019). El derecho penal: Concepto. En M. Bajo, S. Bacigalupo, G. J. Basso, M. Cancio, J. Díaz, Y. Fakhouri, . . . D. Rodríguez, *Manual de introducción al derecho penal*. Madrid, España. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3s3DDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=%22que+es+el+derecho+penal%22&ots=pf-C9aYEZL&sig=fa_rcFLACmo9B2K8eO3FmC9-Ra4#v=onepage&q=%22que%20es%20el%20derecho%20penal%22&f=false
- Bernal, M. J. (Julio de 2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Bracho, P. L. (Septiembre-diciembre de 2022). Criminalidad y migración en Chile, una mirada desde los medios comunicacionales. *Revista de la Universidad del Zulia*, 13(38). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8810135>
- Cabrera, K. I., & Jiménez, C. A. (Diciembre de 2021). La cultura de la cancelación en redes sociales: Un reproche peligroso e injusto a la luz de los principios del derecho penal. *Revista Chilena Derecho y Tecnología*, 10(2). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842021000200277&script=sci_arttext&tlng=en
- Calvete, I., & Garcés, J. I. (Enero-junio de 2019). El paradigma del derecho en Colombia: la constitucionalización del derecho penal. *Revista Nuevo Derecho*, 15(34), 37-54. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770736004.pdf>
- Campana, M. N. (2023). La criminalización de los migrantes senegaleses en Argentina: el caso “bara”. *Revista de Direito da Cidade*, 15(1). Obtenido de <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rdc/article/view/10136/45372>
- Carlen, S. (Enero-junio de 2023). Derecho penal y metaverso en Argentina; Propuestas para abordar posibles conflictos. *Revista de Derecho Ratio Luris*, 11(1), 209-301. Obtenido de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/6581/Derecho_Carlen.pdf?sequence=1
- Carreón, M. J., & Solís, C. E. (Enero-junio de 2023). Migración, derechos humanos y delito y seguridad. Una perspectiva de la actual política migratoria en México. *Revista Penal México*(22). Obtenido de <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/21899/638-Texto%20del%20articulo-2504-1-10-20230303.pdf?sequence=2>
- Castillo, S., & Freier, L. (2020). El presidencialismo y la “Securitización” de la Política Migratoria en América Latina: Un análisis de las reacciones políticas frente al desplazamiento de ciudadanos venezolanos. *Revista de relaciones internacionales*(1), 1-28. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/internacia/article/view/21840/21326>
- Castro, L., & Hernández, G. D. (2022). Seguridad ciudadana para la prevención de la violencia. *Revista Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalista*(29), 131-139. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8333921>
- Claro, I. (Julio-diciembre de 2022). Estransburgo y la detención de inmigrantes, ¿nueva línea jurisprudencial? *Revista Derecho PUCP*(89). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202022000200177&script=sci_arttext

- Cociña, M. (2022). Análisis de la expulsión de los extranjeros en Chile desde 2012 a 2020. *Revista de derecho Valdivia*, 35(1). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502022000100191&script=sci_arttext
- Colomer, D. (2019). La doctrina del efecto desaliento como punto de conexión entre el derecho Penal y los derechos fundamentales. *Cuadernos electrónicos de filosofía del Derecho*(41). Obtenido de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/72711/7181451.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, J. J. (Mayo-agosto de 2023). Políticas Públicas de Seguridad en España. Análisis desde perspectivas criminológicas. *Revista Opiniao Jurídica*, 21(37), 183-211. Obtenido de <https://periodicos.unichristus.edu.br/opiniaojuridica/article/view/4664/1732>
- European Asylum Support Office, EASO. (2020). *Venezuela Enfoque de País, Información sobre país de Origen*. Obtenido de <https://www.refworld.org/pdfid/5ffe5e3d4.pdf>
- Franco, J. S. (2020). ¿Los sospechosos de siempre? Efectos de la migración irregular en la criminalidad. *Documentos CEDE*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/41120>
- Gasper, D., & Sinatti, G. (2016). Migración y seguridad: dilemas e interrogantes. *Migración y Desarrollo*, 14(27). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-75992016000200019&script=sci_arttext
- Gil, E., & Balinhas, D. (noviembre de 2021). Hacer frente a la exclusión social. Estrategias discursivas de resistencia del colectivo mantero en Barcelona. *Revista Estudio del Discurso*, 7(2), 46-72. Obtenido de <http://esdi.uaem.mx/index.php/esdi/article/view/92/57>
- Gutiérrez, J. M., Romero, J., Arias, S. R., & Briones, X. F. (Abril-junio de 2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(2), 299-313. Obtenido de Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica
- Lorka, R., Rochow, D., & Purán, V. (2022). Extrema diferencia: La población extranjera en las cárceles chilenas. *Revista Oñati Socio-Legal*, 12, 328-353. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182668>
- Meza, S. S. (Mayo-agosto de 2019). Una mirada al panorama punitivo colombiano. Analizando los factores que determinan la severidad del poder punitivo. *Revista criminalidad*, 61(2). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082019000200161&script=sci_arttext
- Molina, D. (2021). Régimen de sanciones administrativas y otros actos administrativos desfavorables en derecho migratorio chileno: parte general. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 34(1). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000100255>
- Moloeznik, M. P. (01 de Julio de 2019). Seguridad interior, un concepto ambiguo. *Revista IUS*, 13(44). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472019000200147&script=sci_arttext
- Niño, C. (2020). Seguridad ciudadana en América Latina: Gobernanzas criminales y dimensiones de la violencia. En C. Niño, F. Sánchez, & N. Liendo (Edits.), *Manual de ciencia política y relaciones internacionales* (págs. 207-230). Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1461/Seguridad%20ciudadana%20en%20Ame%cc%81rica%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (sf). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortega, E. (Enero-abril de 2023). Conteniendo la migración no deseada: discursos de securitización usados por Estados Unidos para externalizar su frontera a México de 1988 a 2020.

Revista Inter disciplina, 11(29). doi:<https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2023.29.84479>

Ortega, K., & Pino, S. (Noviembre de 2021). Impacto social y económico de los factores de riesgo que afectan la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista Espacios*, 42(21). Obtenido de <https://revistaespacios.com/a21v42n21/a21v42n21p04.pdf>

Oyarzún, L., Aranda, G., & Gissi, N. (01 de abril de 2021). Migración internacional y política migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y la ciudadanías emergentes. *Revista Colombia Internacional*(106), 89-114. Obtenido de <https://journals.openedition.org/colombiaint/1001>

Rival, D., Valenzuela, A., & Cartés, R. (julio de 2021). Migración y trabajo, una revisión del contexto chileno actual. *Revista CUHSO*, 31(1). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S2452-610X2021005000008&script=sci_arttext

Rubio, J. M. (Julio-diciembre de 2022). La migración chilena en Argentina (2012-2022): Una construcción dinámica del nexo entre seguridad y derechos humanos. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 2(2). Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18903/1/REXTN-PAR02-08-Rubio.pdf>

Salas, I. Z., Sagbini, H. S., & Salazar, E. J. (julio-diciembre de 2019). Emprendimiento y trabajo informal de migrantes venezolanos, caso Barranquilla 2015-2018. *Revista Profundidad*, 11(11), 53-58. Obtenido de <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/profundidad/article/view/2579/3842>

Solari, M. (Enero-junio de 2020). Los paradigmas del derecho penal: “El progreso de la ciencia a través de las revoluciones científicas. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XLI(110), 91-118. Obtenido de https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/25260/2021_446.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Stornelli, M. (2019). Diversidad cultural y derecho penal. Delitos culturalmente motivados. *Revista Juridica AMFJN*(7), 19-32. Obtenido de <https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2019/07/Delitos-Culturalmente-Motivados-Mo%CC%81nica-Stornelli.pdf>

Valdés, G., Vega, J., & Coluccio, G. (Marzo de 2022). Estudio descriptivo de las fuentes de heterogeneidad en la percepción ciudadana de seguridad y justicia en el norte de Chile. *Revista Interciencia*, 47(3), 75-83. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/339/33970833005/33970833005.pdf>

Velasco, A. R. (Abril de 2022). Capacidad del Estado para combatir y/o neutralizar las amenazas híbridas. *Revista Acadmia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 15(1), 39-62. doi:<https://dx.doi.org/10.24133/age.n15.2022.03>

Vergara, J. G., Zurbaran, L. C., & Mejía, P. (2021). ¿El delito también migra? la migración ilegal de venezolanos a Colombia y su relación con la tasa delincencial. *Revista Jurídica Erg@ones*, 13(1), 171-189. Obtenido de <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/1959/1295>

Villamil, L. A., Espinosa, P. D., & Alves, A. C. (2020). Repercusión de la migración venezolana en la seguridad ciudadana. En A. L. López (Ed.), *V Congreso Investigación, Desarrollo e Innovación* (págs. 330-355). Ciudad de Panamá: Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología UNICyT. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Ender-Carrasquero-Carrasquero/publication/349089103_Influencia_de_la_variable_Madurez_Macroergonomica_en_organizaciones_de_alta_complejidad_ACTAS-DEL-V-CONGRESO-IDI-UNICyT-v-42/links/601f2053299bf1cc26abfa8f/Influencia

Vivanco, J. (Julio de 2021). Seguridad Ciudadana: revisión sistemática. *Revista Centro Sur Social Ciencia Journal*. Obtenido de <https://www.centroseditorial.com/index.php/revista/article/download/189/568>

Vogt, O., & Sánchez, M. (2022). *Repensando al migrante: la desigualdad de lo público*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/como_defender_al_estado.pdf

Yáñez, K.A., & Mila, F. L. (Enero-junio de 2021). Construcción de espacios transnacionales: el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Foro Revista de Derecho*(35). Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842021000100145